

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS 2019-00456.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 32 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021.

Como según informe secretarial rendido el día 24 de los corrientes, para el presente proceso no existen títulos pendientes de pago, lo que así se corrobora del contenido del correspondiente reporte de títulos bajado de la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; debe esta Juez declarar SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en auto del 17 de febrero del cursante año y en su lugar disponer lo siguiente:

Se niega la solicitud de entrega de dineros que ha venido siendo efectuada por la demandante en memoriales presentados vía correo electrónico, como quiera que para el presente proceso no existen dineros pendientes de pago, pues el último que fuera consignado por valor de \$2'000.000, le fue cancelado el día 5 de febrero del corriente año.

Previo a tener como prueba la documental que fuera remitida vía correo electrónico el 10 de febrero del cursante año, relacionada con las constancias de estudio de los alimentarios, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de febrero del cursante año, se les requiere para que procedan respecto de dicha documental, a cumplir con la exigencia del apostille. Comuníqueseles por el medio más expedito.

De otra parte, y con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE para ADICIONAR el auto calendado el 17 de febrero de 2020 (fol. 211), en el que se abrió a pruebas el proceso, de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba la documental aportada por la demandante en idioma



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

extranjero, y respecto de la cual cumpliera con el requisito del apostille.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos y no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**c911f5bd00f61ee2f4158ec63660a308116beebe2f8c590c8b7917e7c6598cfd**

*Documento generado en 25/02/2021 01:59:05 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**